



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO 760012205-011**

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	760013105003202100433-01
Demandante	Sara Virginia Pardo Orduña
Demandado	Colfondos y otros
Asunto	Salvamento de voto
Magistrada Ponente	Elsy Alcira Segura Díaz

Con el respeto debido hacia las decisiones de la mayoría, me permito salvar el voto en la decisión acá adoptada; en el sentido que no comparto que se haya otorgado a la demandante los perjuicios moratorios de los que trata la sentencia CSJ S1373-2021, cuando la oportunidad para reclamar estos se encontraba prescrita.

La decisión del máximo órgano administrador de la justicia ordinaria estableció que los afiliados jubilados en el RAIS, siéndole desfavorable la prestación allí recibida por una indebida asesoría al trasladarse del RPMPD, tienen tres años, según el artículo 151 CPTSS, para reclamar la reparación, los que empiezan a contar con el valor de la afectación generada, desde que se les reconoce la pensión de vejez.

Postura que es acogida por el suscrito, quien considera que por la demandante haberse pensionado el 17 de enero de 2017 contaba para reclamar su derecho hasta el mismo día y mes del 2020. Situación que hizo en el 2021, cuando se itera el derecho ya había prescrito.

En los anteriores términos, dejo expuesto el motivo que me llevó a presentar salvamento de voto, con la postura de la mayoritaria de la Sala.

  
**ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**  
 Magistrado